

Se prohíbe la pesca de palometa en aguas de la Unión e internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de España

28-07-2015

Normativas

Objeto:

Se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo a partir de la fecha indicada en este. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

Concepto:

La cuota de pesca asignada para el año 2015 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

Base legal:

REGLAMENTO (UE) 2015/1283 DE LA COMISIÓN de 23 de julio de 2015 por el que se prohíbe la pesca de palometa en aguas de la Unión e internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de España

<http://www.besana.es/sites/default/files/REG2015-1283-9-10.pdf> [1]

Enlaces:

[1] <http://www.besana.es/sites/default/files/REG2015-1283-9-10.pdf>